REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1967

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y Namphi A. Rodríguez, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026,** años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Ministerio de la Mujer contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00550, de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de julio de 2026 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogada constituida del Ministerio de la Mujer, representada por [redacted].

2. En este recurso figura como parte recurrida [redacted], quienes no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Con motivo de la desvinculación como Abogada de la Oficina Municipal de la Mujer en Boca Chica, [redacted], interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Contencioso Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00550, de fecha 26 de agosto del 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 10 de octubre de 2024, por la señora CRISTINA ALTAGRACIA GARCÍA DE OZUNA, contra el MINISTERIO DE LA MUJER, por haber sido incoado de conformidad con la Ley. **SEGUNDO**: EXCLUYE del presente Recurso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

Contencioso Administrativo a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por los motivos antes expuestos. **TERCERO**: ACOGE, en cuanto al fondo, el indicado recurso, en consecuencia, y, en consecuencia, ORDENA al MINISTERIO DE LA MUJER efectuar el pago a favor de la señora CRISTINA ALTAGRACIA GARCÍA DE OZUNA, de los valores siguientes: ¬ La suma de veintinueve mil novecientos noventa y cinco pesos con 38/100 (RD$29,995.38), por concepto de vacaciones; ¬ La suma de doscientos mil pesos con 00/100 (RD$200,000.00), por concepto de la indemnización contenida el artículo 60 de la Ley 41-08. ¬ Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cincuenta mil con 00/100 (RD$50,000.00) pesos, y un tiempo de labor de 04 años. Para un total de doscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco pesos con 38/100 (RD$229,995.38). **CUARTO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo." (sic).

III. Medio de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio:" **Primer medio**: Violación al debido proceso, al derecho de defensa, a la tutela judicial efectiva y al principio de seguridad jurídica,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

como consecuencia de una notificación defectuosa de la sentencia; **Segundo medio**: Violación de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública por errónea interpretación del régimen jurídico aplicable a los servidores públicos que no pertenecen al Sistema de Carrera Administrativa. (sic). "

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

5. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

6. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, pues fue interpuesto en fecha 20 de julio de 2026, esto es, luego de su entrada en

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

7. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

8. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

9. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

10. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de julio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 11 de agosto de 2026.

11. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

12. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el cual expresa que *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm. 2026-R0930305
Recurrente: Ministerio de la Mujer
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Ministerio de la Mujer contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00550, de fecha 26 de agosto de 2025, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y Namphi A. Rodríguez.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.